

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**24808** ACUERDO de 28 de octubre de 1997, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para realizar tesis doctorales relacionadas con las Cortes Generales o con el Parlamento.

El Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de octubre de 1997, convoca ocho becas para realizar tesis doctorales, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

#### Primera. Objeto.

El Congreso de los Diputados convoca ocho becas para realizar tesis doctorales que tengan por objeto las Cortes Generales o el Parlamento desde cualquier planteamiento de carácter científico, ya sea histórico, jurídico, filosófico, económico, sociológico o político.

#### Segunda. Duración y cuantía.

1. Cada una de las becas tendrá la duración de un año y su cuantía será de 105.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán finalizado cada mes. Salvo que razones justificadas lo impidiesen, el disfrute de las becas comenzará no más tarde del 1 de marzo de 1998.

2. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

#### Tercera. Concesión de las becas.

1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara, que lo presidirá, dos miembros de la Mesa, el Secretario general, tres Profesores de Universidad y un Letrado de las Cortes Generales que actuará como Secretario. De las deliberaciones y acuerdos del Jurado se levantará acta con la firma del Secretario y el visto bueno del Secretario.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 1 de febrero de 1998.

3. La concesión de las becas corresponde a la Mesa, a propuesta del Jurado, en ambos casos mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos. El Jurado puede proponer también que todas o algunas se declaren desiertas.

4. Dentro del cupo de las ocho becas convocadas, se podrán conceder hasta cuatro de ellas como prórroga por un año más a los becarios de la convocatoria de 12 de noviembre de 1996.

#### Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

Pueden solicitar la concesión de beca los licenciados universitarios españoles o de habla hispana, que acrediten que están preparando la tesis doctoral sobre un tema relacionado con lo previsto en la base primera y que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de tesis doctorales.

#### Quinta. Presentación de solicitudes.

Los solicitantes de una beca o de prórroga deberán presentar una instancia dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados dentro

de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Secretaría General de la Cámara (calle de Floridablanca, sin número, segunda planta, Palacio del Congreso, 28014 Madrid), en horario de diez a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, de lunes a viernes, y los sábados, de diez a catorce horas, acompañada de:

a) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en la base cuarta.

b) Memoria sobre objeto, método, tiempo y forma de realización de la tesis doctoral, con el visto bueno del director de la misma, y acompañada de informe de este último, expresivo de los motivos que justifican la concesión de la beca.

c) Declaración jurada de no tener solicitada ni percibir otra beca, cualquiera que sea la institución concedente, para el mismo período de las objeto de esta convocatoria.

d) En el caso de prórroga, el interesado, además del documento anterior, deberá presentar el trabajo realizado hasta ese momento, justificar el tiempo y las materias que le resten por concluir, con informe suficiente del director de la tesis.

#### Sexta. Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca se obliga a:

a) Cumplir las bases y normas de la convocatoria y, en particular, a realizar la tesis doctoral propuesta en el tiempo, forma y contenido que proponga en la memoria presentada para su realización.

b) Poner en conocimiento de la Dirección de Estudios y Documentación el estado y las perspectivas de su trabajo, con informe del director de la tesis, en los quince días siguientes al transcurso de seis y doce meses, respectivamente, del comienzo del disfrute de la beca.

c) Comunicar cualquier modificación importante que se proponga introducir en el plan de realización de la tesis doctoral a la Dirección de Estudios y Documentación.

d) Presentar, una vez terminada la tesis, una copia de la misma en la Dirección de Estudios y Documentación.

2. El Congreso de los Diputados podrá acordar la publicación de la primera edición de la tesis que no excederá de 2.000 ejemplares en las condiciones que tenga establecidas.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados.

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

**24809** ACUERDO de 28 de octubre de 1997, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para la formación práctica de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas.

En el ámbito de sus actividades destinadas a difundir el conocimiento de las instituciones parlamentarias, el Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de octubre de 1997, convoca

el presente concurso con el fin de adjudicar doce becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico, bibliotecario y documental, relacionados con el Parlamento y las Asambleas Deliberantes, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

**Primera. Objeto.**—El Congreso de los Diputados convoca doce becas individuales para realizar los trabajos o estudios de carácter archivístico, bibliotecario y documental relacionados con la actividad parlamentaria y con la documentación obrante en la Cámara, que encomiende la Dirección de Estudios y Documentación. Los estudios y trabajos realizados quedarán de propiedad del Congreso de los Diputados.

**Segunda. Duración y cuantía.**—1. Cada una de las doce becas tendrá una duración de veinticuatro meses y su cuantía total será de 1.715.280 pesetas brutas cada año, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 142.940 pesetas. El Congreso de los Diputados contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias, y dentro de las condiciones propias de este tipo de contratos. Las becas terminarán el 31 de diciembre de 1999 y serán indivisibles e improrrogables; además, serán incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período.

2. La concesión y disfrute de la beca no supone vinculación laboral o funcional entre el becario y la Cámara.

**Tercera. Jurado.**—1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Director de Estudios y Documentación, un Jefe de Departamento de la Dirección de Estudios y Documentación y un Archivero-Bibliotecario del Congreso de los Diputados, que actuará como Secretario. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 15 de diciembre de 1997. Se levantará acta de sus acuerdos con la firma del Secretario y el visto bueno de su Presidente.

3. El Jurado propondrá asimismo quince suplentes para el caso de renuncia o no justificación de requisitos y méritos de los adjudicatarios.

4. El concurso puede declararse total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que el Jurado estime idóneas para su adjudicación.

**Cuarta. Condiciones de los solicitantes.**—1. Pueden solicitar la concesión de beca los licenciados universitarios españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido la licenciatura en los diez años anteriores a la fecha de la publicación oficial de esta convocatoria.
- b) Acreditar preparación teórica en materias archivísticas, bibliotecarias o documentales.
- c) No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca del Congreso de los Diputados de las mismas características.

2. Los solicitantes no podrán padecer enfermedad o defecto físico que impida la realización efectiva de las prácticas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicios del Estado o de cualquier ente territorial.

3. Los solicitantes pueden ser sometidos a pruebas para comprobar que su preparación en biblioteconomía, archivística o documentación, les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. Asimismo pueden ser sometidos a pruebas de conocimiento de idiomas y de otros méritos alegados.

**Quinta. Solicitudes.**—1. Los solicitantes deben presentar una instancia dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Secretaría General (calle Floridablanca, sin número, segunda planta, Palacio del Congreso de los Diputados, 28071 Madrid), en horario de diez a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, de lunes a viernes y los sábados, de diez a catorce horas.

2. La instancia deberá incluir relación de méritos que se alegan, a cuyo efecto será imprescindible adoptar el esquema del modelo que figura en el anejo. Asimismo, debe adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad.

3. Los aspirantes deberán presentar justificación fehaciente de los méritos alegados que les reclame el Jurado.

4. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en un plazo de diez días siguientes a su nombramiento y, en todo caso, antes de la toma de posesión, fotocopia compulsada de su título universitario (anverso y reverso) y certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

**Sexta. Obligaciones del becario.**—1. La aceptación de la beca implica el compromiso de cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten consecuencia de la misma y comenzar el disfrute en la beca el día que se señale.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden en alguna de las dependencias de los Departamentos de Documentación, Biblioteca y Archivo a la que esté adscrito. Las prácticas tendrán una duración de treinta y cinco horas semanales y se desarrollarán con sujeción a las normas sobre horarios del Congreso de los Diputados.

3. El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

4. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1997.—El Presidente el Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

